

Informe del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata, correspondiente al período abril 2025 - abril 2026.-

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, se encuentra integrado con los siguientes miembros titulares: **Dres. Gustavo Adolfo Marceillac, Mariel María Demattei Milioranza, Bibiana Beatriz Luz Clara, Marcela Giménez Bauer y Fabián Horacio Driussi** y con los siguientes miembros suplentes, **Dres. Mariana Ruth Ayala, Agustín Pablo Pretelli, Luciano Burket, Fabián Daniel Fittipaldi y María Cecilia Otero**, siendo el Actuario a cargo de la Secretaría, el **Dr. Carlos Luis Dávila**.

ESTADO DE LAS CAUSAS: Conforme el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia de Buenos Aires (art. 50 inc. e) de la Ley 5177 (t.o. Ley 12.277):

1) En traslado de defensa y notificación de la constitución del Tribunal (arts. 63 y 65 del Reglamento), dos (2):

Nros. 394-26 y 395-26.

2) En traslado a denunciante (art. 66 del Reglamento), (0):

Nro. -

3) Abiertas a prueba (arts. 67 Y 68 del Reglamento), dos (2):

Nros. 392-25 y 393-25.

4) Con llamado de autos para sentencia firme, dos (2):

Nros. 386-25 y 390-25.

5) Sentencias dictadas en el período (art. 69 del Reglamento), doce (12):

a) Absolutorias, tres (3):

Nros. 380-24, 378-25 y 388-25.

b) Condenatorias, nueve (9):

Nros. 377-24, 379-25, 382-25, 383-25, 384-25, 385-25, 387-25, 389-25 y 391-25.

c) Estado de las mismas:

Firmes, cuatro (4).

Apeladas, una (1).

En notificación, cuatro (4).

6) Sentencias dictadas en el período anterior, condenatorias firmes en el presente, dos (2):

Nros. 376-24 y 381-24.

7) Tipos de sanción aplicadas (art. 28 ley 5177):

Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, cuatro (4).

Multa, tres (3).

Suspensión en la matrícula profesional, tres (3).

Exclusión en la matrícula profesional (1).

8) Apeladas y en trámite por ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As. y/o Fuero Contencioso Administrativo (Art. 74 del Reglamento), treinta y siete (37):

Nros. 615, 617, 698, 711, 744, 755, 760, 764, 804, 805, 850, 931, 937, 942, 947, 959, 960, 994, 009-06, 029-08, 043-09, 25-10,191-13, 204-15, 221-15, 235-16, 285-20, 298-20, 305-21, 313-21, 317-21, 328-22, 344-23, 348-23, 365-24, 369-24 y 377-24.

9) Con trámite suspendido por encontrarse los mismos hechos pendientes de resolución judicial y/o existir actuación disciplinaria conexas, (art. 70 del Reglamento), cincuenta y tres (53):

Nros. 484, 513, 547, 590, 603, 686, 609, 622, 656, 657, 658, 670, 671, 704, 728, 757, 761, 762, 770, 780, 783, 842, 862, 882, 888, 942, 943, 972, 986, 987, 016-07, 074-09, 074-08, 014-08, 015-08, 016-08, 026-08, 047-09, 048-09, 049-09, 073-09, 074-09, 075-09, 088-09, 131-11, 132-11, 160-12, 234-16, 262-18, 263-18, 305,21, 310-21 y 356-23.

Dr. Gustavo Adolfo Marceillac

Presidente

Carlos Luis Dávila

Actuario

Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata

Datos principales de las sentencias condenatorias que se encuentran firmes en el presente período:

“ Mar del Plata, 16 de abril de 2025.-

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la **Causa Nº 376-24**, caratulada “**DENUNCIADO: Dr. FERNANDO M. GARCIA PELÁEZ. DENUNCIANTE: JUZGADO CORRECCIONAL Nº 1 DEPTAL. S/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL**” ... **SENTENCIA:** En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5177, 72 y 73 del reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha resuelve, por unanimidad: **Condenar al Dr. Fernando Martín GARCÍA PELÁEZ**, inscripto al Tomo 11, Folio 91 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, por haber infringido lo dispuesto por los arts. 1, 2, 4, 5, 6, 7 –última parte- y 25 de las Normas de Ética Profesional, en función de los arts. 25 incs. 2, 7 y 10 de la Ley 5177, imponiéndosele la sanción de **exclusión de la matrícula profesional** (art. 28 inc. 4 y 30 inc. 2 de la Ley 5177).

Mar del Plata, 21 de abril de 2024.

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la **Causa Nº 381-24** “**DENUNCIADO: Dr. GONZALO D. LA MENZA; DENUNCIANTE: TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 1 DEPTAL S/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**” ... **SENTENCIA:** En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve: **I)** Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Juzgado de Tribunal en lo Criminal nro. 1 Deptal., contra el **DR. GONZALO DANIEL LA MENZA (Tº 14 Fº 16 DEL C.A.MDP.)** por resultar suficientemente probada la infracción a los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también de los art.

7 y 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN LA MATRÍCULA PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES (ART. 28, APARTADO 3ERO. DE LA LEY 5.177).**

Mar del Plata, 18 de agosto de 2025.-

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la causa **Nº 382-25, “DENUNCIADO: DRA. LORENA VICTORIA SOSA; DENUNCIANTE: Sr. DAVID G.A. SUAREZ S/ PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL” ... SENTENCIA:** En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve por unanimidad: **1º) ponerle a la Dra. LORENA VICTORIA SOSA, inscripta al Tomo XVI Folio 310 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, la sanción de 25 jus arancelarios de multa (art. 28 inc. 2 de la Ley 5.177),** por considerar que su conducta resultó violatoria de lo dispuesto por los arts. 25 incs. 4, 6 y 7 de la Ley 5177, y arts. 1, 4, 7 última parte de las Normas de Ética Profesional.

Mar del Plata, 18 de diciembre de 2025.

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de sentencia en la causa **Nº 383-25 “DENUNCIADO: DRA. MARIA JOSE LUTTERAL; DENUNCIANTE: JUZGADO DE FAMILIA Nº5 DE MAR DEL PLATA S/ PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL” ... SENTENCIA:** En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de

Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve:, inscrita al Tomo XII Folio 399 del Colegio de Abogados de Mar del Plata **1º)** Imponerle a la Dra. María José Lutteral, inscrita al Tomo XII Folio 399 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, **la sanción de VEINTE ((20) JUS ARANCELARIOS DE MULTA (art. 28 inc. 2 de la Ley 5.177),).**por considerar que su conducta resultó violatoria de lo dispuesto por el art. 25 inc. 7mo y 58 inc. 1 de la ley 5177 y por los arts. 1, 2, 5 y 19 de las Normas de Ética Profesional.

Mar del Plata, 11 de febrero de 2026.

ACUERDO:

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177; el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de sentencia en la causa **Nº 387-25 “DENUNCIADO: DR. RUBEN ABEL FERNANDEZ DENUNCIANTE: DR. HECTOR J AGUIRRE S/ PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL” ... SENTENCIA:** En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve: **1º)** Imponerle al Dr. **Rubén Abel Fernández**, inscripto al Tomo XIII Folio 150 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, **la sanción de advertencia en presencia del Consejo Directivo** (art. 28 inc.1 de la ley 5177), por considerar que su conducta resultó violatoria de lo dispuesto por los art. 11 inc 1 y 2, 12 a contrario sensu de las Normas de Ética Profesional y arts 25 inc. 7 y 58 inc 6 de la ley 5177....”
